



Municipalidad Distrital de Mala

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 226-2015-MDM

Mala, 13 de abril del 2015.

VISTO:

El Memorandum N° 002-2015-GAL/MDM de fecha 10 de abril del 2015, de la Procuradora Publica de la Municipalidad distrital de Mala, en la cual solicita se efectúe la aclaración de la Resolución de Alcaldía N° 225-2014-A-MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo II, del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, refiere que: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante expediente N° 0535-14-MDM, presentado por la señora Martha Edith Huamani Simón, sobre Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 772-2013-A/MDM, en la cual se procedió emitir la Resolución de Alcaldía N° 225-2014-A-MDM;

Que, mediante Memorandum N° 002-2015-GAL/MDM, de fecha 10 de abril del 2015 la Dra. Claudia Vanessa Tarazona Lezameta, Procuradora Publica de la Municipalidad distrital de Mala, solicita se efectúe la aclaración respectiva del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 225-2014-A-MDM, en la cual indica lo siguiente: *“realizar el cálculo de compensación de tiempo de servicios bajo los dos tramos o regímenes, en razón de que el Ex Trabajador Paulino Huamani Quispe, inicio sus labores en año 1977, estando vigente la Ley N° 8439 – Actividad Pública y el otro periodo del año de 1984 hasta la actualidad bajo el régimen de la Actividad Pública”*; ya que de acuerdo a los informe de la Gerencia de Asesoría Legal N° 215-2014-GAL/MDM, señala que desde el periodo del año 1984 hasta la actualidad es bajo el régimen de la Actividad Privada, por tanto se deberá de efectuar la aclaración respectiva a fin de poder presentar el cálculo de la liquidación final al Juzgado Mixto de Mala;

Que, en el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior; en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la ley para dichos actos;

Que, de la revisión de la documentación e informe de la Gerencia de Asesoría Legal existe un error material en la parte resolutive de la Resolución administrativa, consignando un régimen de actividad laboral distinto al que corresponde al caso del ex servidor;



Municipalidad Distrital de Mala

Que, el ejercicio de la potestad correctiva de parte de la Administración sobre un acto administrativo determinado, no puede traer como consecuencia la modificación de su contenido, es decir del objeto de la voluntad administrativa manifestada en dicho acto, pues si por efecto de la corrección de un error material en un acto, se modificase o alterase el contenido o la esencia misma de la decisión, estaríamos ante una utilización indebida de dicha potestad; que en el presente caso existe un error que no modifica la voluntad administrativa ni altera el sentido de la decisión tomada en el presente acto administrativo;

Que, asimismo, la potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución; en efecto la rectificación de actos administrativos presupone que la Administración ha de exteriorizar su voluntad en tal sentido, es decir, dicta un nuevo acto;

Que, por lo expuesto y de conformidad con el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el visto bueno de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR el Artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 225-2014-A-MDM de fecha 27 de marzo del 2014, en el sentido que deberá decir: “Realizar el cálculo de compensación de tiempo de servicios bajo los dos tramos o regímenes, en razón de que el Ex Trabajador Paulino Huamani Quispe, inicio sus labores en año 1977, estando vigente la Ley N° 8439 – Actividad Privada y el otro periodo del año de 1984 hasta la actualidad bajo el régimen de la Actividad Pública.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MALA

Rosal Palermo Figueroa Gutierrez
ALCALDE